

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE: [REDACTED] **RECURSO DE REVISIÓN**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur

TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado

COMISIONADO PONENTE: Conrado Mendoza Márquez

NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/157/2021

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a seis de julio de dos mil veintidós.

VISTO el expediente número RR-I/157/2021, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **00281121**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha diecisiete de julio de dos mil veintiuno, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio **00281121** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur, en la cual requirió:

"...Solicito conocer el número de verificaciones que se han realizado sobre productos ilegales de herbicidas en la entidad..."

II. **RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE SALUD

La Paz, Baja California Sur, a 27 de Julio del 2021

Asunto: Se da respuesta a Solicitud de información



██████████
PRESENTE.

Por medio del presente y en vía de respuesta a su solicitud de información mediante plataforma Nacional de Transparencia con Número de folio 00281121 de fecha 17 de Julio del 2021. Donde se solicita la siguiente información:

Solicito conocer el número de verificaciones que se han realizado sobre productos ilegales de herbicidas en la entidad.

Atendiendo a su petición, le informo que se remitió al área competente para su atención, se anexa en la modalidad solicitada por usted.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 9, 123, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.



LIC. SELENE MARISOL ORTEGA CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE B.C.S.

C.C.P. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Archivo.

Handwritten signature or mark.

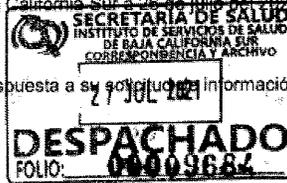


SECRETARÍA DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 26 de julio del 2021

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información.



LIC. SELENE MARISOL ORTEGA CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE B.C.S.
P R E S E N T E.

En atención a su similar No. 009259 de fecha 19 de julio del año en curso en la que el C. [REDACTED] solicita información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00281121, en el cual solicitan conocer el número de verificaciones que se han realizado sobre productos ilegales de herbicidas en la entidad, hacemos de su conocimiento que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) realiza verificaciones a fumigadoras urbanas y comercializadoras de agroquímicos y en las visitas realizadas no se han encontrado productos ilegales de herbicidas en la entidad.

Sin otro particular por el momento me es grato enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE.

DRA. BLANCA DOLIDO MEDRANO.
COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
SECRETARÍA DE SALUD
EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



COPIAS:
Archivo.

BP/ALJAMF/SC/Carola

COEPRIS-BCS
Revolución No. 822 Norte, Col. Estrella, C. 23020, La Paz, B. C. S.
Teléfono: (612) 1280411 / (612) 1289901

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-I/157/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de

respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación remitida por parte de la Autoridad Responsable, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio **00281121**. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

¹ Contenidos a foja 1 del expediente.

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

V. La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**², este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.* Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
- II.* Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.* No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
- IV.* No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
- V.* Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.* Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
- VII.* El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
- VIII.* Se deroga.

Fracción derogada BOGE 26-05-2016

- IX.* Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I.* El recurrente se desista;
- II.* El recurrente fallezca;
- III.* El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- y
- IV.* Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Al efecto y no habiendo encontrado alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento diversa a la antes estudiada, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

²tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

“...La respuesta es incompleta, pues el SO no da a conocer el número de verificaciones que se han realizado sobre productos ilegales de herbicidas en la entidad. Documento de que cuenta con ello...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Del análisis del oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, signado por la Dra. Blanca Pulido Medrano, entonces Comisionada Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se advierte que medularmente se otorga por parte de la Autoridad Responsable, como respuesta a la solicitud de información lo siguiente:

“...hacemos de su conocimiento que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) realiza verificaciones a fumigadoras urbanas y comercializadoras de agroquímicos y en las visitas realizadas no se han encontrado productos ilegales de herbicidas en la entidad...”

Respuesta que no satisface el derecho de acceso a la información del recurrente, consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que, retomando la solicitud de información, se tiene que el recurrente solicitó un dato cuantitativo, y la autoridad responsable otorga una respuesta en la cual de manera general afirma que se realizan verificaciones, sin embargo no precisa cuántas verificaciones se han realizado sobre productos ilegales de herbicidas en esta entidad, por lo tanto, la obligación de acceso a la información no se tuvo por cumplida, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual a la letra señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Ahora bien, de los alegatos remitidos por la Autoridad Responsable a este Órgano Garante, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ésta alega lo que a continuación se cita:

“...Que esta autoridad sanitaria en su calidad de sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información que el usuario realizó, ciertamente se limitó a informar que esta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios realiza verificaciones a fumigadoras urbanas y comercializadoras de agroquímicos y en las visitas realizadas no se han encontrado productos ilegales de herbicidas en la Entidad; no obstante ello, conviene aclarar en este acto lo siguiente: que las visitas de verificación que esta Comisión Estatal ha realizado a fumigadoras urbanas y comercializadora de agroquímicos, no se han generado y practicado específicamente para detectar productos ilegales herbicidas, sino para conocer las condiciones generales de los establecimientos y, en el caso que se llegara a detectar algún producto de esta naturaleza, se toman las medidas sanitarias correspondientes, situación que, como se indicó en el citado oficio, no se han encontrado tales productos...”

Sin embargo, de la anterior aclaración no tuvo conocimiento la parte recurrente, en virtud de ésta no fue parte de la respuesta otorgada a la solicitud de información **00281121** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, haga entrega de ésta a la parte recurrente, e informe respecto de la aclaración contenida en el escrito de alegatos remitidos a este Instituto previa celebración de la Audiencia de Ley.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **00281121** otorgada por parte del Instituto de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, haga entrega de ésta al recurrente, al correo electrónico larssonjuan@yahoo.com, e informe respecto de la aclaración contenida en el escrito de alegatos remitidos a este Instituto previa celebración de la Audiencia de Ley.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **00271121** por parte de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN. CONRADO
MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA